



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCC y RCE
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA AREVALO ARBELAEZ
DEMANDADAS	INVERSIONES QUINTERO GARCÍA S.A.S., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del Fideicomiso el DIAMANTE, CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A., ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. y CURADURÍA URBANA CUARTA DE MEDELLÍN.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00336 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA. FIJA CAUCIÓN

Subsanados los requisitos exigidos en proveído 07 octubre de la anualidad (archivo 4) y, como la presente demanda reúne las exigencias impuestas en los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda civil incoativa de proceso **VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL)** que ha instaurado por intermedio de apoderada judicial **MARTHA CECILIA AREVALO ARBELAEZ**, en contra de **INVERSIONES QUINTERO GARCÍA S.A.S., ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera del Fideicomiso el **DIAMANTE, CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A., ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** y **CURADURÍA URBANA CUARTA DE MEDELLÍN.**

Imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 ídem o, en su defecto, conforme al Decreto 2213 de 2022; advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para responder la demanda, en orden a lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y los anexos.

TERCERO: Previo a decretar la cautela peticionada, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, que para el caso corresponde a la suma de **\$165.800.000**, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2° del artículo 590 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la DRA. ADRIANA MARÍA MURILLO LONDOÑO con T.P. 156.794 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 165

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de octubre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e00729c96444124fb5ddcc674239f9c5be9133c4952e79029ce0260bb3339d**

Documento generado en 26/10/2022 02:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>